

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
ESPECIALIDAD EN DERECHO



INVESTIGACIÓN

EL PARADIGMA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES

TRABAJO TERMINAL

QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD EN DERECHO

PRESENTA

DIANA ANGELICA FLORES DUEÑAS

DIRECTOR DEL TRABAJO TERMINAL

DR. SERGIO GILBERTO CAPITO MATA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO

ENERO DE 2024

*A mis padres por su apoyo incondicional,
cada uno de mis logros siempre serán para ustedes.*

Agradecimiento:

Agradezco a mi madre por impulsarme a perseguir mis metas, a mi padre por sus valiosas enseñanzas y a mi Facultad.

*“Educa a los niños y no será
necesario castigar a los hombres”*

Pitágoras

Universidad Autónoma de Baja California

FACULTAD DE DERECHO MEXICALI

DR. PABLO LATORRE RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, en mi carácter de Director del trabajo terminal, que para la obtención del Diploma de Especialidad en Derecho realizó la **C. DIANA ANGELICA FLORES DUEÑAS** con Matrícula No. 1162327, trabajo que tiene por título **EL PARADIGMA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES**, me permito manifestar, que habiendo trabajado permanentemente y revisado el producto final de la investigación con la sustentante, lo evaluó positivamente por satisfacer las exigencias de fondo y forma de un trabajo de este nivel de estudios, por lo que es grato otorgarle el correspondiente **VOTO APROBATORIO.**

ATENTAMENTE

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"

Mexicali, Baja California, a 27 de noviembre de 2023



DR. SERGIO GILBERTO CAPITO MATA
PROFESOR-INVESTIGADOR UABC
DIRECTOR DE TRABAJO TERMINAL

Universidad Autónoma de Baja California

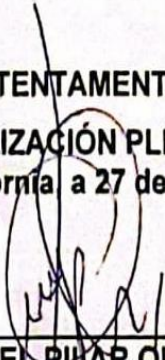
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI

DR. PABLO LATORRE RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, en mi carácter de Asesora del trabajo terminal, que para la obtención de la Especialidad en Derecho la **C. DIANA ANGÉLICA FLORES DUEÑAS** con **Matrícula No. 1162327**, trabajo que tiene por título **"EL PARADIGMA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES"**, me permito manifestar, que habiendo trabajado permanentemente y revisado el producto final de la investigación con la sustentante, lo evalué positivamente por satisfacer las exigencias de fondo y forma de un trabajo de este nivel de estudios, por lo que es grato otorgarle el correspondiente **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"
Mexicali, Baja California, a 27 de noviembre de 2023



DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA
PROFESORA-INVESTIGADORA UABC SNII III
ASESORA DE TRABAJO TERMINAL

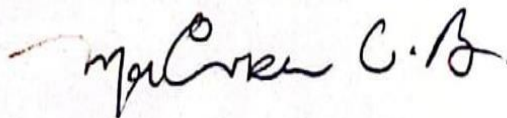
Dr. Pablo Latorre Rodríguez
Coordinador de Investigación y Posgrado
Facultad de Derecho Mexicali
Presente.

Por este conducto y en mi carácter de Sinodal del Trabajo Terminal de Especialidad en Derecho, elaborado por **DIANA ANGÉLICA FLORES DUEÑAS** denominado "**EL PARADIGMA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES**" hago de su conocimiento, que una vez analizado y revisado el trabajo de referencia, a mi juicio, satisface los requisitos tanto teóricos como metodológicos exigidos para este tipo de trabajos por la Coordinación de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho.

Por lo anterior, me es grato emitir VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 12 de septiembre de 2023



DRA. MARÍA ERIKA CÁRDENAS BRISEÑO

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
VOTOS APROBATORIOS.....	5
INTRODUCCIÓN.....	10

CAPITULO I
MARCO TEÓRICO

1.1 Evolución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....	12
1.2 Adolescencia y delincuencia juvenil.....	14
1.3 Teorías de la delincuencia juvenil.....	17
1.3.1. Teoría del aprendizaje social.....	17
1.3.2. Teoría del control social.....	18
1.3.3. Teoría de la anomia.....	19
1.3.4. Teoría del etiquetado.....	19
1.3.5. Teoría de la elección racional.....	20
1.3.6. Teoría de la responsabilidad penal.....	21
1.4 Factores de riesgo en la adolescencia.....	22
1.5 ¿Qué es la reinserción social?.....	24
1.6 Interés Superior de la niñez.....	28

CAPITULO II
MARCO NORMATIVO

2.1 Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.....	31
2.2 Fundamento Constitucional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.....	34
2.3 Convención Sobre los Derechos del Niño.....	39

2.4 Observación General 10: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores.....	41
2.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.....	41
2.6 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.....	43
2.7 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.....	44

CAPITULO III

REINSERCIÓN SOCIAL EN LA PRAXIS

3.1 Caso histórico de reinserción social en México.....	47
3.2 Modelo de Reinserción Social en Noruega.....	50
3.3 Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Resultados del Centro de Internamiento para Adolescentes en Mexicali	57
3.4 Entrevistas.....	59
3.4.1. Entrevista a Magistrado Especializado en Adolescencia.....	60
3.4.2. Entrevista a Licenciado Especializado en Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	65

CONCLUSIONES

4.1 Conclusiones y propuestas.....	67
4.2 Fuentes consultadas	70

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación se ubica en la línea de generación y aplicación del conocimiento de las ciencias penales, puesto que aborda el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El área temática seleccionada se centra en adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal en México, cumpliendo una medida privativa de libertad en Centros de Internamiento para Adolescentes en la ciudad de Mexicali, Baja California, por tanto, esta investigación se enfoca en el modelo de reinserción y reintegración social que se trabaja dentro de los Centro de Tratamiento para Adolescentes y el alcance de efectividad que genera.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes estipula que la finalidad de toda medida de sanción deberá ser la reinserción social y la reintegración del adolescente, englobando ámbitos educativos, familiares, personales, comunitarios, laborales y cualquier otro donde se desarrolle el adolescente.

Es preciso recordar que los adolescentes son personas que se encuentran en una especial posición de vulnerabilidad en razón de su condición de personas en desarrollo y es imperativo brindarles las herramientas necesarias que les permitan alcanzar la restitución plena de sus derechos humanos y adquirir un rol constructivo dentro de la sociedad.

Asimismo, en este sistema de justicia debe prevalecer el interés superior de la niñez, concebido como principio, derecho y norma, cualquier decisión que el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa opte debe tenerse presente el bienestar de la persona menor de edad, el disfrute y goce de sus derechos humanos, sus condiciones sociales, efectos a futuro que podrían repercutir en la vida del adolescente, tomando en cuenta las características concretas del caso y la protección de sus intereses.

La presente investigación surge de la necesidad de analizar si los centros de tratamiento para adolescentes en México poseen modelos de reinserción y

reintegración óptimos dirigidos a adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida de sanción privativa de libertad, así como de enfatizar en la importancia de brindar una protección integral a adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal situándolos en una posición de vulnerabilidad.

La delimitación temporal de esta investigación se ubica a partir de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que tuvo por efecto la abrogación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal y demás leyes respectivas de las entidades federativas en materia de procedimiento penales para adolescentes, hasta la presente fecha.

El objetivo general es analizar el modelo de reinserción y reintegración social dentro del Centro de Internamiento para Adolescentes en la ciudad de Mexicali y examinar si la medida de internamiento dirigida a los adolescentes está cumpliendo su objetivo, permitiéndoles alcanzar un rol constructivo en la sociedad una vez ejecutada la medida impuesta, tomando como base el ámbito personal, familiar, social, laboral y educativo.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Evolución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

A lo largo de la historia los derechos humanos han pasado por un proceso de transformación, en el inicio únicamente los hombres adultos de la clase alta tenían acceso a ellos, posicionando en una situación de desamparo a grupos vulnerables. Posteriormente, inició una nueva era donde estos derechos comenzaron a generalizarse e incluso a especificarse a aquellos individuos que habían sufrido discriminación y rechazo total.

El artículo primero de nuestra ley suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que en nuestro país toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que nuestro Estado forme parte, así como también gozará de las garantías necesarias para su protección.

Ahora bien, ¿qué son estos derechos humanos que se mencionan? El jurista Pedro Nikken los define como atributos de toda persona e inherentes a la dignidad humana, donde el Estado posee el deber de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos.¹ Básicamente son un conjunto de derechos que poseemos por el simple hecho de ser seres humanos y no necesitan encontrarse en un ordenamiento jurídico para ser válidos.

En materia de niños y adolescentes surgieron distintos instrumentos jurídicos para su defensa, sin embargo, seguía existiendo una falta de protección jurídica para este grupo de personas, donde no eran considerados como sujetos de derecho, ni gozaban de mecanismos de defensa.

La declaración de Ginebra fue el primer instrumento internacional en materia de infancia, compuesta por cinco principios, pacta el deber de hombres y mujeres de

¹ Nikken, P. "El Concepto de Derechos Humanos", Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

proporcionar los medios necesarios para garantizar el sano desarrollo de los niños, fue elaborada en 1923 por la organización Save the Children y adoptada por la Sociedad de Naciones en 1924.

En el año de 1948 fue adoptada la Declaración Universal de Derechos Humanos, compuesta de 30 artículos surge como consecuencia de los sucesos crueles e inhumanos consumados durante la Segunda Guerra Mundial, en ella se estipula el derecho de los niños a recibir asistencia y cuidados específicos.

El 20 de noviembre de 1959 fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración de los Derechos del Niño compuesta por 10 principios que incluían el derecho a la educación, a la prioridad y al juego, esta declaración fortaleció la concepción de que los niños requieren de una protección especial por su condición de menores.

Es hasta 1989 con la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño que niñas, niños, y adolescentes fueron beneficiarios de una protección integral a través de este tratado internacional de carácter obligatorio, donde cada Estado que lo ratifique debe cumplir de manera estricta los lineamientos establecidos.

La Convención fue ratificada por México en 1990, generando una reforma constitucional al artículo cuarto, diez años después, el día 07 de abril de 2000, asimismo, ese año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 29 de mayo de 2000 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conformada únicamente por 56 artículos enunciaba una serie de derechos de niñas, niños y adolescentes, abrogada en el año 2014, fue introducida la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes constituida por 154 artículos donde reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derecho y busca garantizar el respeto y el ejercicio pleno de los derechos de la infancia.

Y finalmente, el 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para

Adolescentes, por medio de la cual fue abrogada la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal y demás leyes respectivas de las entidades federativas en materia de procedimiento penales para adolescentes.

1.2 Adolescencia y delincuencia juvenil

Para abordar la presente investigación es necesario examinar algunas definiciones esenciales que permitirán comprender el problema. Primero, es necesario iniciar con el concepto de adolescente, ya que si bien pareciera es un término sencillo de identificar la realidad es que socialmente existe confusión respecto cuando una persona es considerada niño o adolescente, ya que esta acepción puede variar de acuerdo al contexto geográfico de la persona. La Convención sobre los derechos del niño en su artículo primero, define como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, no establece distinción entre niño y adolescente, simplemente los agrupa y los reconoce como titulares de derecho.

La Organización Mundial de la Salud conceptualiza la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años.² Por su parte, el psicoanalista alemán Erik Erikson señaló que la adolescencia es el periodo en el que se produce la búsqueda de la identidad que define al individuo para toda su vida adulta.³

La doctora Brittany Allen y Helen Waterman definen la adolescencia como el período de transición entre la niñez y la adultez, donde se incluyen algunos cambios grandes, tanto en el cuerpo como en la forma en la que un joven se relaciona con el mundo.⁴

² UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ¿Qué es la adolescencia?, Uruguay.

³ Sánchez-Ferrer, E. "La crisis de identidad en la adolescencia a través de Alicia en el País de las Maravillas y Alicia a Través del Espejo de Lewis Carroll".

⁴ Allen, B. y Waterman, H. (2019) "Etapas de la adolescencia", American Academy of Pediatrics.

El Instituto Nacional del Cáncer define al adolescente como una persona joven que inicia la pubertad y quien aún no es adulta, donde se experimentan cambios físicos y hormonales, generalmente ocurre entre los 10 y 19 años.⁵

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia clasifica la adolescencia en tres fases principales, la adolescencia temprana comprendida entre los 10 y 13 años, la adolescencia media que abarca de los 14 años a los 16 y la adolescencia tardía, que inicia a los 17 años y puede prolongarse hasta los 21 años.⁶

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula que los niños menores de doce años y los adolescentes aquellos de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Por su parte la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes describe al adolescente como persona cuya edad se encuentra entre doce años cumplidos y menos de dieciocho.

Además, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes clasifica a los adolescentes en tres grupos etarios:

Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;

Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;

Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años;⁷

Para efectos de la presente investigación se utilizará la definición estipulada en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Ahora bien,

⁵ NIH (Instituto Nacional Del Cáncer) “Adolescente”

⁶ UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ¿Qué es la adolescencia?, Uruguay.

⁷ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016.

una vez que ya fue identificado a que sector de la población se hace referencia, es imperativo abordar la delincuencia juvenil con la finalidad de comprender como surge la problemática en cuestión, toda vez que se encuentra estrechamente ligada la delincuencia juvenil con la reinserción social.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, conceptualiza a la delincuencia como un fenómeno social que se encuentra constituido por el conjunto de acciones delictivas que se cometen de manera dolosa en un tiempo y lugar determinados.⁸

Para Miriam Menárguez Bailén la delincuencia juvenil comprende a aquellos jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 que realizan conductas tipificadas como delitos en el Código Penal.⁹

Jacobo Reyes define la delincuencia juvenil como un fenómeno social constituido por un conjunto de infracciones penales cometidas contra las normas sociales, tipificadas por Ley y cometidas en un tiempo y lugar determinados.¹⁰

El alemán Hans Joachim Schneider afirmaba que la delincuencia juvenil es un comportamiento que se denominaría delito en el sentido jurídico-penal, si hubiera sido cometido por un adulto.¹¹

El Poder Judicial del Estado de Baja California mediante trípico ilustrativo plasma como la delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez provoca mayor preocupación social, tanto por su aumento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad.

⁸ Instituto Nacional de Estadística (2021) Geografía, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad

⁹ Menárguez Bailén, M. (2016) "Delincuencia juvenil", Centro Crímina para el Estudio y Prevención de la Delincuencia

¹⁰ Reyes Martos, J. (2009) "Menores infractores"

¹¹ Defez Cereso, C. "Delincuencia juvenil"

1.3 Teorías de la delincuencia juvenil

A continuación, con la finalidad de profundizar el tema de investigación se explicará la teoría del aprendizaje social, la teoría del control social, la teoría de la anomia, la teoría del etiquetado y la teoría de la responsabilidad penal, toda vez que son algunas de las teorías más relevantes que abordan el fenómeno de la delincuencia juvenil.

1.3.1. Teoría del aprendizaje social

La teoría del aprendizaje social sostiene que la delincuencia juvenil es producto de un comportamiento aprendido como consecuencia de la convivencia con otras personas delincuentes, imitando así su comportamiento, volviéndose incluso una conducta aceptada dentro del entorno de la persona.

El psicólogo Albert Bandura, profesor de la Universidad Stanford, explica por medio de esta teoría cómo las personas pueden adquirir conocimientos y desarrollar nuevas conductas mediante la observación de otros individuos.¹²

En el año de 1961 con la finalidad de analizar el comportamiento humano Albert Bandura llevó a cabo un experimento denominado “Experimento del Muñeco Bobo” (Bobo Doll Experiment) en el que los participantes fueron niñas y niños de entre tres y cinco años de edad. Este experimento consistió en dividir a los niños en tres grupos distintos, donde el primer grupo observó a un adulto interactuar de forma agresiva con un muñeco inflable en forma de payaso, a través de golpes, patadas e insultos. El segundo grupo, identificado como grupo de control, observó a un adulto jugando de manera tranquila con juguetes, en contraste con el tercer grupo a quienes no se les presentó ningún material visual.

Los resultados evidenciaron que la mayoría de los niños que presenciaron actos de violencia repitieron la misma conducta en contra del muñeco Bobo, golpeándolo con sus manos, con objetos y arrojándolo por la habitación, asimismo, se percibió que

¹² CFEC (2017) Criminal “El Experimento del Muñeco Bobo de Albert Bandura”, Centro de Formación Estudio Criminal

el porcentaje de niños que imitaban el comportamiento aumentaba si este era cometido por una persona de su mismo género.

Este experimento fue importante para el psicólogo Bandura, toda vez que le permitió sustentar su teoría del aprendizaje social, analizando como la observación a través de los sentidos puede influir en el comportamiento de una persona.



Fuente: Imagen extraída de la plataforma Simply Psychology ¹³

1.3.2. Teoría del control social

Esta teoría hace referencia a las estrategias que utiliza el Estado para ejercer el poder subalterno por medio de las instituciones y su poder punitivo, sanciona las conductas delictivas a través de la aplicación de las leyes.¹⁴ El sociólogo Travis Hirschi sostenía que toda persona es un infractor potencial, y sólo el miedo al daño

¹³ Mcleod, S.(2018) Bandura's Bobo Doll Experiment On Social Learning, Simply Psychology

¹⁴ Sandoval, C. (2007) "Relatos de vida de jóvenes infractores de ley: Una aproximación a sus procesos de reinserción social y comunitaria", Universidad de Chile, Santiago

irreparable que pudiera ocasionarle el delito en sus relaciones interpersonales e institucionales le frena.¹⁵

Esta teoría sugiere que la delincuencia juvenil se produce cuando los adolescentes carecen de un control social adecuado, ya sea interno o externo. El control externo hace referencia a la coacción del Estado a través de sanciones y el control interno consiste en la capacidad del individuo para dar cumplimiento a las normas y respetar a la autoridad.

1.3.3. Teoría de la anomia

Esta teoría propone que la delincuencia juvenil surge como resultado de la falta de cohesión social y la ausencia de normas claras, cuando los adolescentes no tienen un sentido claro de la estructura de la sociedad, pueden sentirse desorientados o presionados, recurriendo a comportamientos delictivos.

Según la visión del sociólogo francés Émile Durkheim un sistema social anómico es aquel que no logra proporcionar un orden estable en sociedad que permita el desarrollo del individuo y del grupo. Ante la quiebra de este orden, se carece de regulación moral y aumenta el número de conductas desviadas y comportamientos autodestructivos.¹⁶

1.3.4. Teoría del etiquetado

La teoría del etiquetado o “labeling theory”, fue desarrollada por el sociólogo estadounidense Howard Becker en la década de los sesenta, Becker señaló que la desviación no es un hecho, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones por una autoridad a un infractor, por lo tanto, es un proceso que implica

¹⁵ Saldaña, L., Saldías, A., Sanhueza, M. y Subiabre, S. (2004) “Caracterización Sociodemográfica y Familiar de los Adolescentes Infractores de Ley con Causa en el Tribunal de Letras de Pitruquén”, Universidad católica de Temuco, Chile

¹⁶ UNIR (2022) “La teoría de la anomia según distintos autores y su relación con la criminalidad”, Revista de Derecho Universidad Internacional de La Rioja

la reacción social a un acto, y no la calidad intrínseca del acto en sí mismo.¹⁷ Es decir, que la desviación es una construcción social que se crea a través del etiquetamiento.

Según esta teoría, la sociedad etiqueta a las personas como desviadas en función de la percepción de su comportamiento, al ser etiquetadas, estas personas son segregadas y estigmatizadas, lo que puede llevar a un comportamiento más desviado. Asimismo, afirma que el etiquetamiento puede ser selectivamente en contra de determinados grupos, jugando un rol importante factores como la raza género, clase social y nivel socioeconómico.

En resumen, la conducta de los adolescentes puede verse influenciada a través de la forma en que la sociedad los clasifica, al ser etiquetados como delincuentes acarrear una serie de estereotipos negativos que, como resultado, provoca que se autoperciban de esa forma y acepten su etiqueta impuesta.

1.3.5. Teoría de la elección racional

La teoría de la elección racional postula que los individuos basan sus decisiones en la racionalidad, evaluando los beneficios o consecuencias que su elección pueda conllevar. La criminología sostiene que las personas son seres racionales que llevan a cabo un razonamiento calculado previamente a la comisión del delito.

En el año de 1986 los criminólogos británicos Derek Cornish y Ronald Clarke desarrollaron esta teoría en su obra "*The Reasoning Criminal: Rational Choice Perspectives on Offending*" (El delincuente racional: Perspectivas de elección racional sobre la delincuencia) argumentando que las personas que cometen delitos evalúan los efectos que su decisión pueda implicar, determinando el riesgo latente y buscando alcanzar la máxima utilidad posible. Por otro lado, explican cómo las medidas de prevención de delito pueden reducir la tasa de delincuencia, toda vez que aumentan el riesgo de ser descubiertos, incrementando los efectos negativos y

¹⁷ Becker, H. (1963). *Outsiders: Estudios de Sociología de la Desviación*. Free Press.

disminuyendo los positivos, factores esenciales que la persona toma en cuenta dentro de su razonamiento.

Por último, la teoría racional sugiere que los esfuerzos para reducir la delincuencia deben enfocarse en aumentar las consecuencias y reducir los beneficios en la comisión de delitos. En razón de que los adolescentes evalúan los posibles resultados, tomando en cuenta el riesgo de ser arrestado y sentenciado a una medida privativa de libertad.

1.3.6. Teoría de la responsabilidad penal

La teoría de la responsabilidad penal establece que para que una persona sea declarada como culpable en la comisión de un delito, se deben cumplir una serie de elementos esenciales, de no reunirse sería imposible atribuir responsabilidades o sanciones. Por ejemplo, debe existir una conducta, el sujeto activo debe llevar a cabo un acto prohibido por la ley, ya sea por acción u omisión, sin este factor sería absurdo perseguir alguna obligación.

Al respecto, el jurista Emilio García Méndez menciona que la responsabilidad penal significa que a los adolescentes se le atribuyen, en forma diferenciada respecto de los adultos, las consecuencias de sus hechos que siendo, típicos, antijurídicos y culpables¹⁸, significan la realización de un acto tipificado por la ley.

En conclusión, es importante estudiar las diferentes teorías que explican la delincuencia juvenil porque proporcionan diversas perspectivas y enfoques para comprender las causas y factores que contribuyen a este fenómeno social. Cada una ofrece un panorama sobre cómo se desarrolla la delincuencia juvenil desde diferentes ángulos y variables.

Estas teorías auxilian en la identificación de factores de riesgo y medidas de protección idóneas enfocadas en los adolescentes, proporcionan herramientas para

¹⁸ García Méndez, E.(1996) “Adolescentes en conflicto con la ley penal: Seguridad ciudadana y derechos fundamentales”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica

desarrollar estrategias efectivas en la prevención y el tratamiento de la delincuencia juvenil, lo que a su vez permite elaborar programas y políticas públicas encaminadas a lograr la reinserción social y reintegración de los adolescentes.

1.4 Factores de riesgo en la adolescencia

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sostiene que la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes puede variar de forma radical incluso dentro de una misma vivienda, colonia o región, donde niños se ven impedidos a disfrutar de una infancia adecuada cuando viven en condiciones de miseria, con alimentación precaria, sin acceso a la educación o careciendo de un lugar donde vivir.

Lo anterior hace referencia a como el estilo de vida de un niño puede influir de manera significativa la forma en que percibe a la sociedad y el rol que debe cumplir, cuando una niña o niño crece carente de oportunidades, con acceso limitado de recursos y desprovisto de una red de apoyo, su mentalidad se configura con una visión distorsionada por el contexto particular en el que se encuentra.

Diversas investigaciones coinciden en que la delincuencia juvenil puede surgir como consecuencia de distintos factores dentro del entorno del adolescente, factores sociales, familiares, personales y/o económicos son la principal causa que motiva a niñas, niños y adolescentes a cometer conductas tipificadas

La familia es el primer espacio donde un niño conoce valores éticos, aprende límites, y adquiere comportamientos que lo acompañaran toda su vida, recibirá guía, afecto, y orientación que formaran su sentido de moralidad. El jurista Elías Gustavikno conceptualizó a la familia como la instancia responsable de preparar a sus miembros para cumplir satisfactoriamente el rol social que les corresponde, es el canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de una generación a otra.¹⁹

¹⁹ Gustavikno, E. (1987) Derecho de Familia Patrimonial. Bien de Familia, Argentina.

Con base a lo anterior, podemos concebir a la familia como la institución encargada de forjar seres humanos autónomos e instruirlos a vivir en sociedad, sin embargo, ¿Qué sucede cuando esta institución lejos de aportar valores y sentido moral, aportan malos hábitos, cuando en vez de orientación ofrecen adicción, cuando confunden la libertad con libertinaje, cuando el cariño y afecto se convierten en desinterés o agresiones?

La psicóloga estadounidense Cathy Spatz mediante uno de sus estudios más relevantes realizó una comparación entre un grupo de personas adultas que habían sido maltratados durante su infancia y un grupo de personas que no habían sido víctimas de maltrato en su infancia, los resultados concluyeron que los niños víctimas de maltrato, abuso o abandono tenían un 53% mayor probabilidad de ser arrestados durante la adolescencia y un 38% más de probabilidad de llevar a cabo un crimen violento.²⁰

Lo anterior no significa que todos los niños víctimas de violencia cometerán conductas tipificadas en un su adolescencia o adultez, únicamente sustenta la afirmación de que el entorno donde se desenvuelve la niña, niño o adolescente puede influir en su comportamiento y expone el vínculo que existe entre niños abusados y/o testigos de abuso con la comisión de conductas delictivas.

Algunos de los principales factores de riesgo dentro del ámbito familiar son la violencia, la negligencia u omisión de cuidados, la falta de supervisión y atención a los hijos, la desintegración familiar y por supuesto la existencia de antecedentes delictivos dentro del núcleo familiar.

Por otro lado, el entorno social del adolescente se encuentra conformado por todos aquellos elementos culturales, políticos, económicos o simbólicos que tienen un impacto en su persona e influye en su actuar, exteriorizándose a través de conductas, relaciones, roles y estructuras. Para el sociólogo Max Weber la acción

²⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2004) Niños y violencia, Innocenti Digest, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, Florencia, Italia, Unicef

social es un comportamiento en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo.²¹

Algunos de los factores de riesgo en este ámbito son la pobreza, la exclusión y segregación, la falta de oportunidades económicas, el desempleo, pandillas, zonas controladas por la delincuencia organizada, ente otros. Las niñas, niños y adolescentes que se desenvuelven en hogares precarios, con acceso limitado o inexistente a recursos, educación, empleo, alimentos o atención médica, se encuentran en una posición de vulnerabilidad que puede aumentar el riesgo en la participación de actos delictivos.

Además, la influencia de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías también se ha convertido en un factor importante que contribuye a la delincuencia juvenil. La exposición a la violencia en los medios de comunicación y el acceso ilimitado a Internet puede alterar el comportamiento de los adolescentes a través de influencias negativas como el acoso virtual, pornografía y el *grooming*, conducta destinada al consumo de pederastas o a redes de abuso a menores con el objetivo de llevar a cabo abuso y/o explotación sexual o prostitución infantil.²²

Por tanto, es imprescindible analizar los distintos factores que originan la delincuencia juvenil y trabajar en soluciones de prevención e intervención temprana para auxiliar a los adolescentes y desarrollar comportamientos positivos, tal como mejorar la calidad educativa, brindar oportunidades de empleo, proporcionar programas de apoyo para las familias e implementar servicios gratuitos de atención psicosocial y psicológica.

1.5 Reinserción social

La Secretaría de Seguridad del Gobierno del estado de México explica la reinserción social como una obligación del Estado cuya función consiste en garantizar que los individuos privados de su libertad tengan acceso mecanismos que les permitan

²¹ Rocher, G. (1978) Introducción A La Sociología General, Herder

²² Procuraduría Federal del Consumidor (2021) Grooming y Ciberacoso en niños, Gobierno de México

reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, el sistema penitenciario debe ofrecer a los individuos seguridad jurídica, legalidad y una vida digna, con el propósito de evitar la reincidencia.²³

El Ministerio de Justicia de Santiago de Chile se refiere a la reinserción social como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal a la sociedad. Estas acciones buscan abordar los factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con la finalidad de disminuir la reincidencia y modificar conductas prosociales.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal expone que la reinserción social hace alusión al acto de introducir nuevamente a una persona al orden social del cual fue excluido cuando cometió un delito.²⁴

Dentro de la obra Situación de las Condiciones de Internamiento en los Centros de Reinserción Social en México, el Doctor Sergio Capito y la Licenciada Luz Mejía sostienen que las insuficiencias respecto a las condiciones de internamiento dentro de los centros penitenciarios, además de vulnerar el principio de dignidad humana obstaculizan una reinserción social efectiva en las personas privadas de su libertad.²⁵

La Ley Nacional de Ejecución Penal enumera en su artículo cuarto como principio del Sistema Penitenciario a la Reinserción Social, definiéndola como la restitución

²³ Secretaria de Seguridad (2017) “Evaluación de consistencia y resultados del programa presupuestario: Prevención y reinserción social”, Gobierno del Estado de México

²⁴ Instituto Nacional de Estadística (2017) Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal

²⁵ Capito Mata, S.G. & Mejía Hernández, L.A. (2022) “Situación de las Condiciones de Internamiento en los Centros de Reinserción Social en México”, EDUCATECONCIENCIA

del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

Por su parte, el artículo veintinueve de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes conceptualiza a la Reinserción Social como restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito refiere que el objetivo evidente de los programas de reintegración es alentar a la persona delincuente a desistir del delito con el propósito de detener la re-delincuencia.²⁶ La reinserción social favorece en la disminución de personas que cometen diversos delitos posteriormente de haber cumplido su pena privativa de libertad, es decir reduce la reincidencia delictiva y, en consecuencia, la delincuencia.

Un modelo de reinserción social adecuado debe incluir programas de educación, capacitación, trabajo, atención médica, atención psicológica, deportes, actividades artísticas y culturales, brindando a las personas herramientas y oportunidades para reintegrarse a la sociedad.

Además, la inversión en la reinserción social de personas que han cometido delitos es más rentable a largo plazo que la simple reclusión, ya que los costos asociados con el encarcelamiento pueden ser muy elevados, toda vez que mantener a una persona privada de su libertad incluye alojamiento, instalaciones adecuadas, alimentación, vestimenta, seguridad, medicamentos, servicios básicos, entre otros. Estos costos pueden ser muy costosos, especialmente en el caso de medidas de larga duración. Siguiendo la premisa anterior, si el número de personas que cometen delitos se reduce, tendrá como resultado una disminución en la población carcelaria.

²⁶ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Viena, 2013

Existen diversas teorías sobre la función de la pena, clasificándose según el objetivo que se persigue en su imposición, Elías Carranza las explica como:

a) Teoría de la retribución, donde la pena es simplemente un castigo. Retribuye con un mal el mal causado por el infractor al cometer el delito.

b) Teoría de la disuasión general o especial, que tiene como objetivo disuadir de manera general a la sociedad respecto de cometer delitos, o bien disuadir específicamente al sancionado para que no reincida.

c) Teorías de la rehabilitación, que se denominan teorías re: readaptar, reeducar o reinsertar al infractor.

d) Un cuarto grupo de teorías para las cuales la pena no tiene un objetivo único, sino que se combina con las tres anteriores.

e) Teoría de la incapacitación, se dice que la pena de prisión tiene su verdadera función en impedir que el sentenciado vuelva a cometer delitos durante el periodo que se le priva de su libertad.

La historia de la reinserción social en México surge en el año 1917 cuando se introduce en la Constitución que la prisión debe utilizarse para la “regeneración” de los delincuentes. Anterior a esto, la prisión era concebida principalmente como un medio de castigo.²⁷

El Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Iván García, afirma que la reinserción social es un paradigma revolucionario respecto a la forma de comprender la función social de las penas y de las personas que cometen delitos. El castigo está enraizado en la sociedad como una institución social y la cárcel como forma de justicia.²⁸

²⁷ Córdova Sánchez, C. (2016) “Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad” Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública

²⁸ García Garate, I. (2018) “Ejecución penal. Cambios de paradigma y cultura jurídica”, Dfensor

Lo anterior tiene su origen en como el castigo ha sido utilizado como una forma de ejercer un control sobre la sociedad, disuadiendo a las personas de cometer delitos, en razón de que, si el individuo sabe que será castigado por determinada acción, será menos probable que la lleve a cabo.

La concepción de la cárcel se ha constituido como una forma de justicia toda vez que es percibida como una forma inmediata y visible de que el delincuente afronte la responsabilidad de sus actos. Al cometer un delito, la sociedad puede sentirse ofendida e indignada, exigiendo a la autoridad una respuesta rápida y contundente para reparar el daño.

Asimismo, es considerada como una manera de proteger a la sociedad de individuos peligrosos, al ser una forma eficaz de contención. Es por ello que la privación de la libertad convirtió una herramienta importante para aplicar la ley y preservar el orden social.

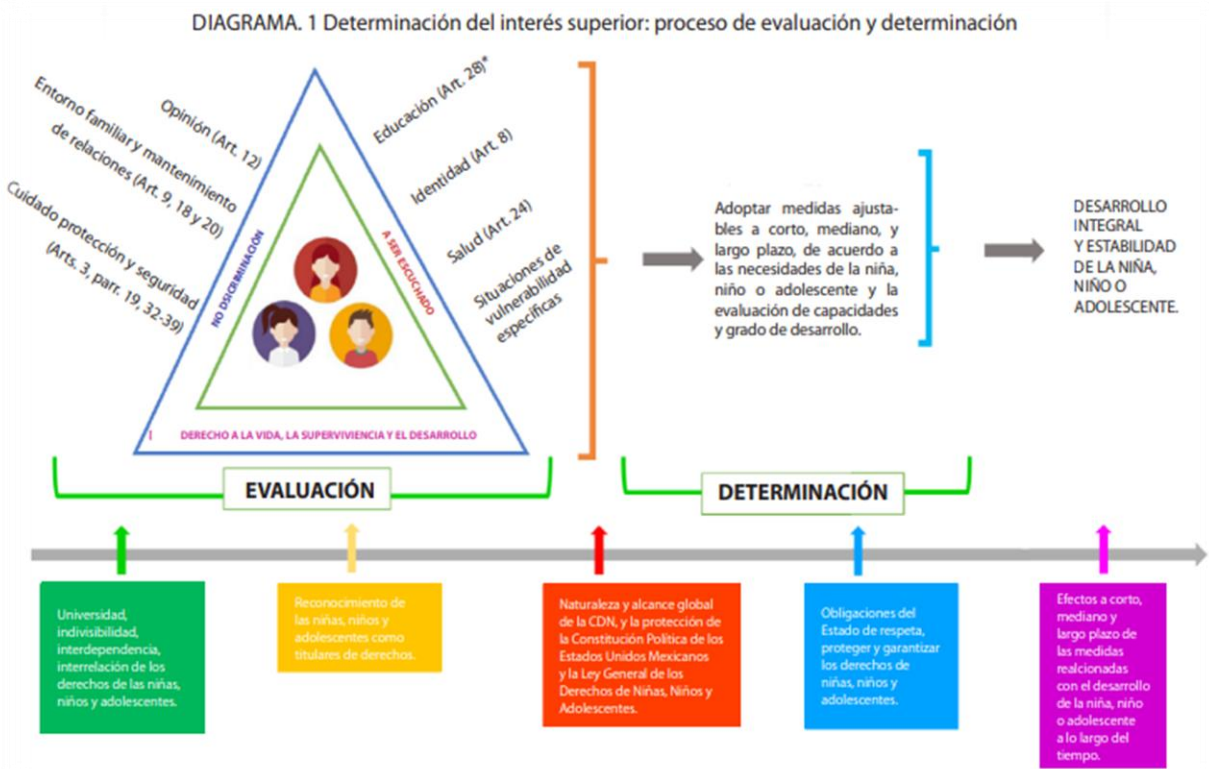
Empero, en los últimos años se ha suscitado un cuestionamiento sobre la efectividad de la cárcel como forma de justicia y si esta cumple su función de reformar a los delincuentes, así como los efectos negativos en su salud mental y física, contribuyendo a la exclusión social y limitando las oportunidades de las personas para reintegrarse a la sociedad.

1.6 El interés superior de la niñez

El interés superior de la niñez es un principio orientador cuyo fundamento constitucional se encuentra contemplado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde plasma la obligación del Estado en garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en cada decisión o actuación que involucre los intereses de personas menores de edad. El interés superior deberá ser un criterio elemental en la creación de políticas públicas tomando en cuenta las necesidades particulares de niñas, niños y adolescentes.

Cada determinación que genere como resultado un impacto para una niña, niño o adolescente deberá velar por la protección de sus derechos, promoviendo su bienestar y su desarrollo integral. Los distintos órganos y autoridades deberán reconocer como factor primordial el efecto positivo o negativo que la medida acarreará en el desarrollo de la persona menor de edad.

A continuación, se presenta un esquema sobre la aplicación de este principio realizado por la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde explica que la Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño divide la aplicación del principio en una secuencia de pasos constados en la evaluación de las condiciones y particularidades de cada niña, niño o adolescente y en la determinación de las medidas idóneas adaptables.



Fuente: Imagen extraída de material publicado por la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia ²⁹

²⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018) El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial, 1VG, México.

Asimismo, se agrega la jurisprudencia con número de registro digital 2020401 denominada Derechos de las niñas, niños y adolescentes donde se plasma que el interés superior se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que afecte niñas, niños y adolescentes y explica que el interés superior es un concepto tripartito, al ser un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento.

El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.³⁰

Con base a lo previamente expuesto podemos afirmar que toda autoridad que se vea involucrada en las diferentes fases o etapas del proceso penal en adolescentes deberán velar por salvaguardar los derechos humanos de los adolescentes en conflictos con la ley, por lo que cada resolución que sea emitida deberá constatar que el interés superior de la niñez fue atendido y contemplado de forma principal, tomando en cuenta diversos factores tales como las condiciones personales del adolescente, la opinión del adolescente, los efectos positivos o negativos que la medida pueda conllevar en la vida de la persona adolescente, el interés público, entre otros factores.

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. Jurisprudencia 2a./J. 113/2019 Semanario Judicial de la Federación; 10 de Julio de 2019

CAPITULO II

MARCO NORMATIVO

2.1 Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Como parte de esta investigación es imprescindible hacer mención acerca del Sistema de Justicia para Adolescentes, un sistema basado en normas y principios que buscan proteger y garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, promoviendo su reintegración social y evitando su estigmatización, a través de medidas socioeducativas.

En nuestro país, anteriormente se consideraba que las personas menores de edad eran inimputables, refiriendo que los adolescentes carecían de la capacidad y madurez para cometer delitos. El artículo 23 del Código Penal para el Estado de Baja California, acuerda que existirá inimputabilidad cuando al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél.³¹

Según Emilio García Méndez la imputabilidad consiste en atribuir plenamente consecuencias de actos que constituyan crímenes, faltas o contravenciones a una persona. Y que, por el contrario, son inimputables aquellos individuos que, debido a alguna característica definida por la ley, como edad o estado de salud mental, no se les puede atribuir las mismas consecuencias que las leyes penales prevén.³²

Griselda Amuchategui considera que los adolescentes no cometen delitos, sino infracciones a la ley, toda vez que carecen de madurez emocional y, por tanto, de capacidad para entender y querer. Afirma que las personas menores de edad

³¹ Código Penal para el Estados de Baja California (1989)

³² García Méndez, E.(1996) "Adolescentes en conflicto con la ley penal : Seguridad ciudadana y derechos fundamentales", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica

quedan al margen de la ley penal, de forma que a ellos es aplicable una medida de seguridad, en vez de una pena.³³

No obstante, a partir de la introducción del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes por medio de la reforma constitucional del año 2005, los adolescentes fueron reconocidos como imputables, al decretarse la posibilidad de atribuirles la responsabilidad de su conducta y fijándose plazos para la imposición de medidas de sanción.

Es decir, que aquellos adolescentes a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito estarán sujetos a una responsabilidad penal y para ello fue creado un sistema especial denominado Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Ruth Villanueva conceptualiza al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes como un “conjunto de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, interrelacionadas para la atención de los menores de edad que infringen la ley penal, sobre la base de la prevención, procuración, impartición de justicia, ejecución de medidas y seguimiento”.³⁴

Rubén Vasconcelos lo define como un sistema de responsabilidad especializado que exige la protección cuidadosa, estricta y reforzada de los derechos de los adolescentes.³⁵

Según Santiago Altamirano y René Ramírez este sistema de justicia tiene por objeto encontrar las medidas necesarias que garanticen la impartición de justicia y el mantenimiento del Estado de derecho mientras se respeta la integridad de los

³³ Amuchategui Requena, G. (2012) “Derecho Penal”, Oxford University Press México, México

³⁴ Villanueva Castilleja, R. (2013) “Los menores de edad que infringen la ley penal ante el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio” Instituto de Investigaciones Jurídicas

³⁵ Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal (2010) “El camino hacia la justicia para adolescentes, Revista DFensor

adolescentes, al aplicar sanciones que no obstaculicen su pleno desarrollo, mediante la imposición de consecuencias penales modalizadas.³⁶

El Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes reconoce como principios a la reinserción social contenido en el precepto veintinueve de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y a la reintegración social y familiar de la persona adolescente plasmado en el precepto veintiocho del mismo dispositivo legal.

Por su parte la Ley Nacional de Ejecución Penal enuncia en su artículo cuarto, párrafo once a la reinserción social como principio rector del sistema penitenciario, a la letra menciona: “Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.”

Cuando un adolescente participa en la comisión de una conducta que la ley señala como delito se le puede imponer dos tipos de medidas de sanción “medidas de orientación y protección, las cuales van desde: apercibimiento, libertad asistida, prestación de servicios a favor de la comunidad, reparación del daño, prohibición o limitación de residencia, prohibición de relacionarse con determinadas personas, prohibición de asistir a determinados lugares, prohibición de conducir vehículos motorizados, obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento, obligación de desarrollar una actividad laboral y obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias prohibidas. O en su caso medidas de tratamiento, las cuales son tres: internamiento domiciliario, internamiento en tiempo libre e internamiento definitivo tras la comisión de una conducta tipificada como delito grave.³⁷

³⁶ Altamirano, S. y Ramirez R. (2020) “Los pilares constitucionales de la justicia penal para adolescentes” Centro de Estudios Constitucionales SCJN

³⁷ Hernández Loredo, Juana et al., (2018) Experiencias de reinserción social de jóvenes en conflicto con la ley, México, COMECOSO

Con base en lo anterior, podemos afirmar que independientemente de su minoría de edad los adolescentes son penalmente responsables, si se acredita que participaron en la comisión de una conducta que la ley señala como delito les será atribuida su falta, suscitando la imposición de una medida de sanción cuyo propósito será la reinserción social y reintegración de la persona adolescente, de acuerdo al numeral 153 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

2.2 Fundamento Constitucional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El fundamento constitucional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se encuentra en el artículo 18 de la Constitución Política Mexicana, en fecha 12 de diciembre de 2005 fue publicado decreto en el Diario Oficial de la Federación por medio del cual se reforma el modelo penal de adolescentes en conflicto con la ley, introduciendo un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, estableciendo un rango de edad para aquellos jóvenes a quienes se les atribuya la comisión o participación de un hecho que la ley señala como un delito. Previo a la reforma constitucional del 2005 el artículo decía a la letra:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común

extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.³⁸

En la actualidad, el texto vigente del artículo 18 (última reforma 06 de junio de 2023) establece:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el

pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.³⁹

Se observa que previamente a la reforma supra referida, el artículo no profundizaba a gran escala en el modelo de justicia penal para adolescentes, se modifica el término “menores” infractores por “adolescentes”, este cambio de lenguaje refleja

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

una visión más inclusiva y acorde a la etapa de desarrollo, se describe la edad comprendida para ser sujeto a este Sistema Integral de Justicia, precisando los límites etarios y se enfatiza el apego a los derechos humanos con el objeto de garantizar su cumplimiento.

El párrafo segundo de este precepto enuncia las bases del sistema penitenciario, señala que el trabajo, la educación, el deporte, la salud y la capacitación como medios para alcanzar la reinserción social de las personas privadas de su libertad y fomentar que la persona no vuelva a cometer la conducta tipificada, esta sección del artículo está dirigido al sistema penitenciario general, no está enfocado en la Justicia para Adolescentes, sin embargo, estos medios son fundamentales en todo plan individualizado de ejecución.

El párrafo sexto del artículo 18 constitucional señala que las medidas de sanción deben tener como finalidad la reinserción y reintegración social y familiar de los adolescentes, por lo que se infiere no es un modelo cuya finalidad sea el castigo y la contención de la persona menor de edad, puesto que busca la reconstrucción y rehabilitación del adolescente.

Asimismo, este párrafo establece la medida de internamiento debe ser aplicada excepcionalmente y debe cumplir con el principio de proporcionalidad, solo será impuesta a personas adolescentes mayores de catorce años de edad.

Al respecto Rubén Vasconcelos refiere que la reforma de diciembre de 2005 al artículo 18 de la Constitución mexicana implicó reconocer a las y los adolescentes acusados de cometer delitos el derecho al debido proceso y la creación de un programa normativo de respuestas concretas para abordar estos casos, dirigido a prevenir y controlar la delincuencia juvenil y a apoyar a quienes están inmersos en ella.⁴⁰

Es posible afirmar que esta reforma fue un hito significativo en el camino hacia el reconocimiento de los derechos de adolescentes en conflicto con la ley, fueron

⁴⁰ Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal (2010) “El camino hacia la justicia para adolescentes, Revista DFensor

introducidos cambios importantes que tuvieron como función garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, pactar garantías procesales y establecer un modelo de justicia integral para adolescentes.

Asimismo, propuso que los adolescentes deben ser tratados de forma diferente y especializada, en razón de su condición de personas en desarrollo, reconociendo la necesidad de brindarles un tratamiento integral de acuerdo a sus necesidades y a diversos factores, tales como psicológicos, sociales, económicos, familiares y personales, privilegiando la reintegración de la persona adolescente sobre el castigo.

2.3 Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del niño es el tratado internacional en materia de derechos de infancia más relevante, fue aprobado el 20 de noviembre de 1989 y ratificado por México el 21 de septiembre de 1990, se encuentra compuesto por 54 artículos y sus principios rectores son la no discriminación, el interés superior del niño, derecho a la supervivencia y desarrollo y principio de participación.

- Principio de no discriminación: Este principio se encuentra en el artículo segundo de la Convención, acuerda la obligación de los Estados de aplicar los derechos contenidos a todo niño sin distinción alguna, “independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”⁴¹

- Principio del interés superior del niño: El fundamento de este principio se encuentra en el artículo 3 de la Convención, donde se estipula que cualquier medida que involucre menores de edad debe garantizar su protección y desarrollo integral.

⁴¹ Naciones Unidas (1989) Convención sobre los derechos del niño.

- Principio del derecho a la supervivencia y desarrollo: Este principio se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Convención, hace referencia al derecho que posee todo niño a la vida y como los Estados deben garantizar la supervivencia del niño en condiciones de bienestar.
- Principio de participación: Este principio señala el derecho de los niños de formar su propia opinión, así como de ser escuchados en todo procedimiento que involucre niños, su fundamento se encuentra en el artículo 12 de la Convención.

La Convención sobre los Derechos del niño transformó por completo el sistema de justicia para jóvenes infractores de la ley, anteriormente al no ser considerados sujetos de derecho no contaban con las garantías procesales de acuerdo al debido proceso. Realizó una distinción entre menores abandonados en situación de calle y menores infractores, designando un procedimiento y atención especializada de acuerdo a la situación. Así como también catalogó como “niño” a cualquier persona menor de dieciocho años de edad, garantizándole una integra protección a cualquier niña, niño y adolescente.

Asimismo, la Convención reconoció a los niños como “individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones”,⁴² con personalidad y autonomía propia pero también como sujeto con necesidades especiales en razón de su edad. Es decir, se transformó la concepción del menor como un objeto de lástima a un sujeto titular de derechos y garantías individuales.

El artículo 40 de la Convención en su numeral primero plasma la obligación de los Estados Partes de respetar la dignidad de niñas, niños y adolescentes a quienes se les acuse o declare culpable de infringir las leyes, la necesidad de fomentar la reintegración de los niños y que adquiera un rol constructivo dentro de la sociedad,

⁴² Naciones Unidas (1989) Convención sobre los derechos del niño.

quedando asentado la finalidad de las medidas de protección según la normatividad internacional.

La Convención establece la existencia de un Comité cuya función principal según su artículo 42 será examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la Convención. El Comité se encuentra conformado por dieciocho expertos elegidos mediante votación secreta y su periodo de funciones será de cuatro años.

2.4 Observación General 10: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores

La Observación General número 10 fue elaborada en el año 2007 por el Comité de los Derechos del Niño, su contenido nace de la necesidad de brindar orientación a los Estados sobre la protección de derechos humanos de adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal en las distintas etapas del proceso penal.

La observación general refiere como principios básicos que regirán la privación de la libertad en adolescentes:

- a) La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve
- b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente

2.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, también conocidas como las Reglas de Beijing, son un conjunto de principios y directrices que establecen un modelo en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 28 de noviembre de 1985 mediante resolución 40/33.

Mediante este instrumento internacional se plasma la obligación de brindar un trato humanitario a los adolescentes, respetando las bases de la dignidad y los derechos humanos, garantizando el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Asimismo, hace mención sobre como el internamiento debe ser utilizado como una medida excepcional y por el menor tiempo posible.

La finalidad de Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores es respetar los derechos y la seguridad, fomentar su bienestar físico y mental, tomando como último recurso el internamiento o alojamiento de los menores que cometen un hecho que la ley señale como delito, siendo el alojamiento como uno de los últimos recursos que deberán aplicarse.⁴³

En su numeral 26 enuncia los objetivos de la medida de internamiento en adolescentes:

- 26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.
- 26.2 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.
- 26.3 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

⁴³ Hernández Rodríguez, J. (2022) Centro de internamiento para adolescentes, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

- 26.4 La delinciente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delinciente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.
- 26.5 En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.
- 26.6 Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

2.6 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil

Las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil conocidas como Directrices de Riad fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990. Son un conjunto de recomendaciones diseñadas para brindar orientación en la creación de políticas y programas eficaces para prevenir la delincuencia juvenil, se enfocan en la participación de los adolescentes en la sociedad y en la promoción de su desarrollo personal y social.

Las directrices destacan también la relevancia de adoptar procesos de socialización e integración de los niños, niñas, adolescentes con su familia, la comunidad, la escuela y con grupos de jóvenes en condiciones similares, entre otros. Para esto se

exponen actividades que deben ser llevadas a cabo por las siguientes instituciones: la familia, la escuela, la comunidad y los medios de comunicación.⁴⁴

Si bien este instrumento internacional se centra en la prevención del delito y no en la reinserción social, sin embargo, aborda la administración de justicia y la protección de derechos humanos de adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

Algunos de los puntos más relevantes de este ordenamiento ligados con la reinserción social en adolescentes son:

- Reconoce que los adolescentes en conflicto con la ley penal necesitan de medidas de tratamiento especializadas.
- Declara a la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral como medios para favorecer la socialización y la reintegración de los adolescentes.
- Manifiesta la importancia de la función activa y participación de los jóvenes en la sociedad.
- Expresa que los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social.
- Propone personal especializado en todos los niveles⁴⁵

2.7 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

A través de la resolución 45/113 en fecha 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, mediante este instrumento se exponen las

⁴⁴ Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, 1990

⁴⁵ Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, 1990

condiciones mínimas que garantizan la protección de derechos humanos de adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida privativa de libertad. Este reglamento se encuentra dividido en perspectivas generales, alcance y aplicación, adolescentes detenidos o en prisión preventiva, administración de los centros de tratamiento y su personal.

En su numeral 79 establece que todos los adolescentes deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad.

Asimismo, las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, explican las bases en que deberá cimentarse la reinserción y reintegración de los adolescentes:

- ⇒ Educación, formación profesional y trabajo: Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad.
- ⇒ Actividades recreativas: Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada.
- ⇒ Religión: Deberá autorizarse a todo menor a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndose participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión.
- ⇒ Contactos con la comunidad en general: Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del

derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior

Los instrumentos internacionales anteriores buscan establecer estándares mínimos de administración de justicia, fomentar la prevención del delito y promover la reinserción de los adolescentes en la sociedad. Su estudio obliga a los Estados a evaluar su normatividad interna, verificando que esta sea acorde a las disposiciones internacionales, motivando la detección de probables deficiencias y favoreciendo las bondades, como la inclusión y el respeto a los derechos humanos.

Los diversos instrumentos comparten la importancia de evitar la estigmatización y la discriminación de los adolescentes, buscando promover alternativas distintas a la privación de libertad y en caso de no ser posible, esta medida deberá ser por el menor tiempo posible.

En resumen, estos dispositivos ofrecen una serie de principios orientadores cuya función es establecer sistemas de justicia donde prevalezca el interés superior de los adolescentes, respetando sus derechos humanos y garantizando su cumplimiento, a través de recomendaciones y disposiciones que plasman la obligación del Estado en brindar las herramientas necesarias para fomentar la prevención de la delincuencia juvenil y la reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

CAPITULO III

REINSERCIÓN SOCIAL

3.1 Caso histórico de reinserción social en México

A continuación, con información extraída del portal de Gobierno de México, se hará mención sobre un caso ocurrido en nuestro país en la década de los años veinte, toda vez que sirve como precedente histórico sobre la delincuencia juvenil y la reinserción social, donde un adolescente de quince años conocido como Miguel Domínguez y también conocido como Miguel Gamiña Medina fue presentado ante el Tribunal Administrativo para Menores el 14 de febrero de 1927, en razón de que acompañado de dos jóvenes intentaban robar una llanta.

Al momento de ser detenido, el adolescente ya contaba con antecedentes de haber estado ingresado por un periodo de seis meses en la Correccional para Varones por vagancia y jugar en la vía pública⁴⁶, información que queda plasmada en el Estudio Social del Caso del Menor Miguel Gamiña Medina. Asimismo, dicho oficio manifiesta que el adolescente solo estudió de forma incompleta primer grado de primaria, ya que no le gustaba asistir a clases escolares, sino que prefería trabajar.

Las constancias que obran en el expediente de Miguel, permiten conocer el contexto personal del adolescente, a través de factores familiares, sociales y económicos que conformaban su entorno. Respecto al núcleo familiar, su padre había fallecido varios años atrás y su madre, de oficio lavandera, volvió a casarse con un hombre que se embriagaba de forma habitual, Miguel expresaba que era víctima de malos tratos por parte de su padrastro, situación que motivó que abandonara su hogar, el cual se encontraba estructurado solo por un cuarto.

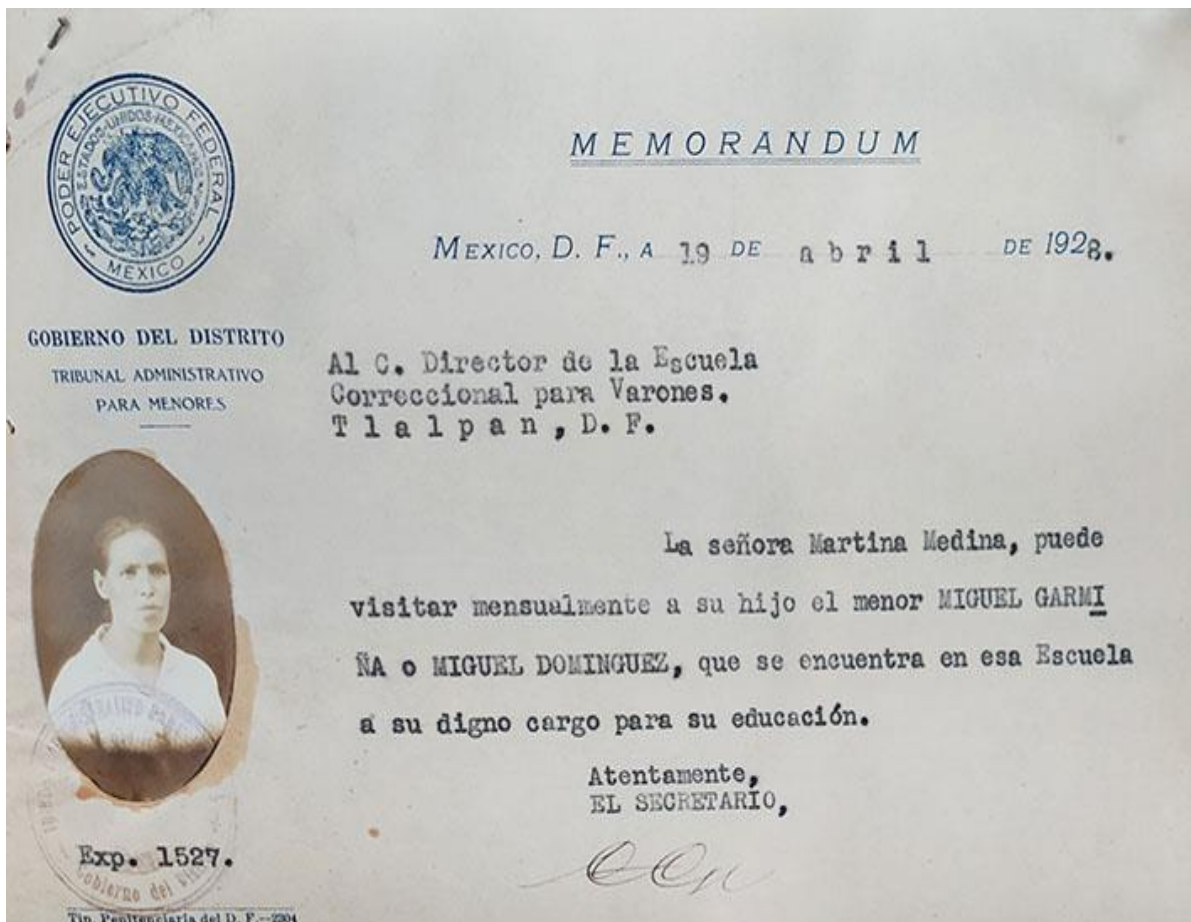
Es importante mencionar que como fue referido, el adolescente contaba con la edad de quince años cumplidos, sin embargo, las pruebas psicológicas que se le practicaron dieron como resultado que Miguel poseía el coeficiente intelectual de un

⁴⁶ Archivo General de la Nación, 28 de febrero de 2022, Portal Gobierno de México

niño de nueve años. En cuanto a su comportamiento presentaba una conducta asocial, donde no le gustaba interactuar o relacionarse con otros adolescentes.

Tomando en cuenta las circunstancias particulares del adolescente y el entorno en el que se encontraba situado, el Tribunal para Menores Infractores determinó imponerle una medida de sanción privativa de libertad por lo que fue internado en la Escuela Correccional para Varones, donde contaba con el soporte de su madre quien lo visitaba durante su estancia y motivó su egreso definitivo de la Correccional. Al no existir registros de reincidencia delictiva en el expediente del adolescente, se considera que el caso de Miguel Domínguez o Miguel Gamiña Medina fue un caso exitoso de reinserción social y reintegración de la persona adolescente.

Adicionalmente, se anexan imágenes también extraídas del portal de Gobierno de México, sobre un permiso de visita mensual a nombre de la señora Martina Medina, madre del adolescente y Estudio Social del Caso de Miguel Gamiña Medina.





ASUNTO.- Estudio Social del Caso del menor MIGUEL GAMINA MEDINA.

Nº. Inf. 739

No. Exp.1025

GOBIERNO DEL DISTRITO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

PARA MENORES

Al C.
Secretario del Tribunal Administrativo para Menores,
P r e s e n t e .

MIGUEL GAMINA MEDINA, de 15 años, natural de esta ciudad, papelerero.

PROCEDENCIA.- Remitido por la 6a. Demarcación el día 6 del presente año.

CAUSAS DETERMINANTES DE INGRESO.- Por vago.

Dice el menor que se encontraba vendiendo gráfico por la Alameda en compañía de dos amigos suyos que los detuvo un gen-darme y los remitió a la Sexta Comisaría de donde fueron pasados a este Tribunal.

INGRESOS ANTERIORES.- Estuvo detenido en la 4a. por estar jugando en la vía pública y de ahí fue pasado a la Correccional en donde estuvo como 6 meses de donde salió porque su mamá gestionó su salida.

BIOGRAFIA.- Hasta hace como 8 días vivió con su mamá.

Ha estudiado únicamente 1er. año sin terminarlo por gustarle más el trabajo que el estudio ha trabajado como aprendiz de vidrio hasta hace como un mes que se salió por haber llegado -- varias veces seguidas tarde después y hasta que se salió de su casa estuvo en la Villa de Guadalupe como peón. Cuando se salió de su casa se puso a trabajar vendiendo periódicos.

En la fábrica de vidrio gana 50 centavos al día, como peón 75 centavos y vendiendo el periódico de 90 centavos a 1 peso.

Cuando se salió de su casa se fue a vivir con la familia Torres en donde le daban casa y comida y ahí duró hasta el día de su aprehensión.

Dice su mamá que el único defecto que tiene su hijo es que no le gusta el trabajo y que es muy perezoso.

El menor dice que se salió de su casa porque como llegaba tarde de su trabajo lo corrieron de él y temió que le pegaran en su casa pues su padrastro lo maltrataba y le pega cuando lo suspende.

MEDIO FAMILIAR.- Su papá hace 10 años que murió. Su mamá Sra. Martina Medina y su padrastro Alfredo Sánchez. Viven en la 1a. de Mécánicos #5 int. 11 en un sólo cuarto con la cocina en el interior de él que les renta \$7.00 al mes.

La Sra. Medina trabaja en el Buen Tono como lavandera y gana dos pesos al día que junto con lo que le da el Sr. Sánchez que trabaja como albañil y gana \$1.50 diario y lo que le daba su hijo sostenía su casa.

La Sra. Medina dice que el Sr. Sánchez se embriaga casi todos los sábados pero que nunca ha maltratado a su hijo cuando se encuentra en ese estado que los hace únicamente cuando el menor se levanta tarde y no asiste a su trabajo.

Estos datos los rectificó el menor.

MEDIO EXTRA FAMILIAR.- Ha trabajado como aprendiz en una vidrie

3.2 Modelo de Reinserción Social en Noruega

El jurista y filósofo Juan Sebastián Hernández Moreno sostiene que las políticas estrictas contra el delito en muchos Estados de América no sólo han llevado a una crisis de las cárceles del continente, sino que no han reducido la criminalidad y la reincidencia. Un sistema penitenciario más humano parece ser la solución que nuestro continente requiere.⁴⁷

Es importante analizar modelos de reinserción social que se han aplicado en países diversos al nuestro, donde estadísticamente han obtenido un resultado favorable de acuerdo a factores como la tasa de reincidencia delictiva y la poca ocupación dentro de los centros penitenciarios. A continuación, se analizará el modelo de reinserción social en Noruega.

El Reino de Noruega es un país situado en el noreste de Europa que forma parte de la península escandinava, en los últimos años se ha distinguido por su sistema penitenciario y el estilo de vida que ofrece a las personas privadas de la libertad dentro de los centros penitenciarios. La mayoría de las personas podrían escandalizarse ante el nivel de bienestar que ofrece Noruega a las personas que han cometido delitos, toda vez que la sociedad tiene muy presente la ideología de la cárcel como una forma de castigo, más nunca como un medio para lograr un objetivo mayor, como la rehabilitación de la persona.

El sistema penitenciario noruego se enfoca en la rehabilitación de las personas que han cometido delitos, brindándoles los medios necesarios para que puedan reintegrarse en la sociedad, tales como educación, capacitación laboral, terapia psicológica y una amplia gama de actividades que les permitan invertir su tiempo de forma constructiva.

Las cárceles noruegas cuentan con habitaciones para cada persona ingresada, que lejos de ser similares a una celda, son dormitorios individuales que cuentan con las comodidades básicas como cama, baño, ventana e incluso televisión. Las prisiones

⁴⁷ Hernández Moreno, J. (2019) “Cárceles: lo que la fuerza no puede” Dejusticia, Colombia

noruegas son edificadas y operadas bajo un principio de normalidad, donde se sostiene que el estilo de vida en reclusión, debe ser lo más similar posible a la vida ordinaria en libertad.⁴⁸

Un ejemplo práctico es la cárcel de máxima seguridad ubicada en el municipio de Halden, descrita como la cárcel más humanitaria del mundo, fue inaugurada en 2010 y alberga alrededor de 250 personas privadas de su libertad. Dentro de este centro las ventanas no cuentan con barrotes, no existen vallas eléctricas, no hay cámaras y los guardias no portan armas.⁴⁹

Las instalaciones tienen la apariencia de un campus universitario, rodeado de bosque y áreas verdes, lo que ayuda a fomentar un ambiente de confianza y respeto. Cada persona sentenciada desempeña una serie de actividades educativas, deportivas, recreativas y laborales, permitiéndoles adquirir habilidades y mejorar sus oportunidades de empleo una vez que culminen su sanción.

Asimismo, auxilian en ciertas funciones dentro del centro, tal como en la cocina, donde tienen acceso a utensilios de metal, objetos pesados o cuchillos, situación que no angustia a los guardias de la prisión, puesto que no son vistos como signo de peligro, sino como seres humanos, es por ese motivo que incluso los guardias no portan ningún tipo de arma, guardias y sentenciados conviven diariamente de forma regular tratándose mutuamente con dignidad y respeto.

Otra característica importante de los centros noruegos es el enfoque en la participación activa de las personas privadas de su libertad mediante la toma de decisiones relacionadas con su estancia durante el cumplimiento de sanción. Los sentenciados tienen la oportunidad de reunirse regularmente con la autoridad penitenciaria para discutir sus necesidades y llevar a cabo la toma de decisiones.

El modelo de reinserción social de Noruega ha recibido atención internacional en los últimos años, motivo de debate, ha generado opiniones divididas, en razón de

⁴⁸ Hernández Moreno, J. (2019) “Cárceles: lo que la fuerza no puede” Dejusticia, Colombia

⁴⁹ Benezic ,D. (2016) “Un tour por Halden, la cárcel más humana del mundo”, Unión de Libertades Civiles para Europa

que algunas personas elogian el entorno humanitario que ofrece y su baja tasa de reincidencia delictiva, mientras que otras personas critican las comodidades excesivas y el gasto público que se dirige a esta causa, argumentando tales recursos económicos deberían ser utilizados para otros fines no vinculados con personas privadas de la libertad.

A continuación, se adjuntan algunas imágenes de la prisión de Halden, extraídas del artículo "La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en buenos vecinos" de la plataforma BBB News.⁵⁰



⁵⁰ Kirby, E.J. (2019) "La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en buenos vecinos" BBC News Mundo









Fuente: Imágenes extraídas de la plataforma BBC News Mundo ⁵¹

⁵¹ Kirby, E.J. (2019) "La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en buenos vecinos" BBC News Mundo

3.2 Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Resultados del Centro de Internamiento para Adolescentes en Mexicali

En el año 2019 la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó el Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana, dicho informe fue llevado a cabo en un periodo de once meses, durante el mes de abril del año 2018 al mes de marzo del año 2019, donde servidores públicos se constituyeron en las instalaciones de los cuarenta y cinco Centros de Internamiento para Adolescente en la República Mexicana.

En el estudio participaron 1,445 adolescentes, el 86% de ellos eran adolescentes masculinos y solo un 14% eran adolescentes féminas. Del número total de adolescentes, un 70%, es decir 1,014 personas menores de edad se encontraban dando cumplimiento a una medida de sanción privativa de libertad.

Respecto al Centro de Internamiento para Adolescentes en Mexicali se menciona que es un centro tipo mixto con capacidad para 190 personas menores de edad, sin embargo, al momento de la visita únicamente se encontraban ingresados 21 adolescentes masculinos y 1 adolescente de género femenino.

Uno de los principales objetivos del estudio fue obtener información respecto a la situación jurídica, estancia digna, protección de la salud, integridad personal, vinculación social, el mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias⁵², así como la disposiciones y reglamentos que regulan cada Centro de Internamiento para Adolescentes en México.

Con los resultados obtenidos por medio del estudio, se desprendió la concurrencia de circunstancias que vulneraban la normatividad vigente respecto a los adolescentes que se encontraban cumpliendo una medida de sanción privativa de

⁵² Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019) "Informe especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana." CNDH.

libertad, circunstancias vinculadas directamente con las instalaciones y el personal de los Centros.

A continuación, se plasman los resultados obtenidos en el año 2019 dentro del Centro de Internamiento para Adolescentes en Mexicali, desglosada de acuerdo al tipo de irregularidad que fue detectada en ese periodo.

Centro de Internamiento para Adolescentes en Mexicali	
Inadecuadas condiciones de las instalaciones	<ul style="list-style-type: none"> • La cocina, talleres y el área de visita se encuentran en malas condiciones de higiene; además, en esta última las mesas y sillas son insuficientes.
Falta de áreas para el acceso a servicios y actividades	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de protección, para adultos jóvenes y visita y biblioteca.
Condiciones de desigualdad de las áreas y personal destinados a las mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, cocina, comedor, talleres, para adultas jóvenes, deportiva y médica, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
Deficiencias en la alimentación	<ul style="list-style-type: none"> • Se observó que los alimentos son insuficientes y los adolescentes señalaron que la calidad es mala.
Inadecuada separación y clasificación	<ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre adolescentes sujetos a proceso y quienes cumplen una medida de tratamiento.

<p>Irregularidades en la prestación del servicio médico</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El servicio médico no supervisa la elaboración de alimentos.
<p>Adolescentes con adicciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con programas de prevención, tratamiento contra de las adicciones y desintoxicación voluntaria.
<p>Falta de personal técnico y actividades</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El personal de psicología es insuficiente. • La programación de actividades deportivas y el equipamiento para estas actividades son insuficiente. • Las actividades de capacitación y ocupacionales en el taller son insuficientes

Fuente: CNDH, Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana, 2019.

3.3 Entrevistas

Con el fin de obtener una visión más amplia sobre la reinserción social en adolescentes se entrevistó a dos profesionistas concedores de la materia, quienes por su trayectoria y los cargos que ocupan, cuentan con los conocimientos suficientes para resolver algunas cuestiones esenciales sobre el tema. Compartirán las experiencias que han vivido y los conocimientos que han adquirido en la práctica, revelando los principales desafíos y barreras que han enfrentado, así como los éxitos que han presenciado.

3.3.1. Entrevista a Magistrado Especializado en Adolescencia

1. En su experiencia, ¿Cuál es la conducta tipificada que más cometen los adolescentes?

“El robo en todas sus modalidades”.

2. ¿Cuáles son los principales factores que motivan a un adolescente a cometer conductas tipificadas?

“En primer término tenemos el factor familiar, las familias disfuncionales y la falta de valores que imprime la familia en los jóvenes, los valores que tenemos consagrados para la vida gregaria desde luego el respeto hacia las personas, el respeto hacia la propiedad ajena tenemos hacia las autoridades lamentablemente influye como factores para la delincuencia, también tenemos los factores externos como la proximidad con personas negativas, personas que pertenecen a pandillas, a asociaciones delincuenciales, el medio en el que se desenvuelve lamentablemente el joven si proviene de un ambiente criminógeno factor exógeno e influye para que cometa conductas delictivas, el querer pertenecer a grupos negativos, también el deseo pragmático, el deseo de querer tener lo más rápido posible, algún objeto o algún satisfactor, sin aplicar las vías idóneas, como es el trabajo o el esfuerzo, lamentablemente en ocasiones los jóvenes desean obtener las cosas muy rápidamente sin esfuerzo y desde luego la carencia de insumos económicos lo llevan a cometer conductas. En la mayoría de los casos también influye el pertenecer a grupos que consumen drogas o estupefacientes, se vuelven adictos a las drogas y con tal de conseguirla acuden al robo.”

3. ¿Los adolescentes participan y son tomados en cuenta durante la elaboración de su plan individualizado?

“Si, en el CIA una vez que se va a elaborar el programa se toma en cuenta la persona adolescente y luego ante el Juez de Ejecución se corrobora que esté de acuerdo con el programa y que haya intervenido, esto es centro de tratamiento a través del cuerpo técnico interdisciplinario y a través también con supervisión del juez o la jueza de ejecución especializada para adolescentes.”

4. ¿Los planes individualizados se elaboran de acuerdo a las necesidades y características propias que presenta cada adolescente?

“El deber es que sea individual, ese es el deber porque precisamente se toma en consideración o debe incluirse la opinión de la persona adolescente, en muchos lugares efectivamente tiene un plan rector, lamentablemente esto no debe ser, debe ser en lo particular, en las necesidades propias de cada adolescente, por la conducta que haya realizado y haya sido juzgado, por las características en lo particular, lo que se haya establecido a través de principio contención por las partes sobre lo que requiere ese joven y lo que realmente necesita de acuerdo al análisis que haya hecho el cuerpo disciplinario, pero repito ciertamente es una verdad que en muchos centros de tratamiento del país ya establecidos planes ya como formato dijéramos para individualizado para llevar a cabo, un programa ya estructurado que lejos de abonar directamente a lo que el joven necesita, se hace genéricamente.”

5. ¿Considera que contar con una red de apoyo familiar es un factor decisivo para alcanzar una reintegración y reinserción social?

“No es un factor decisivo, pero si un factor primordial, porque muchos de los usuarios del sistema provienen de familias desarticuladas, desintegradas o unicelulares, no puede ser un factor decisivo porque muchos de ellos logran salir adelante por si, con el apoyo externo de personas que les apoyan y que no son directamente incluso familiares, en los centros de tratamiento los guías técnicos tienen una función importante, lo ideal es que la familia apoye, lamentablemente a veces por la ubicación del centro, por la distancia o por los costes no acuden las familias a visitar a los a los jóvenes, no se diga cuando son incluso provenientes de otros estados y no se les puede reintegrar a su familia, si es importantísimo contar con el apoyo familiar, pero como decía hace un momento lamentablemente la mayoría de los usuarios provienen de familias desintegradas, desarticuladas, unicelulares, con problemas inclusive graves dentro de la misma familia, como es la violencia intrafamiliar, adicciones o promiscuidad inclusive.”

6. ¿Cómo ayudan los guías técnicos del centro de Internamiento a los adolescentes?

“Bueno siguiendo el programa personalizado, estableciéndose el cumplimiento del programa que se va a realizar, vigilando que se esté cumpliendo, desde luego primordialmente también a la adaptación si se encuentran en el centro por un tiempo prolongado, que estén adaptados al centro, a la disciplina y estar atentos de sus necesidades.”

7. ¿Qué factores pueden fomentar la reintegración y la reinserción social de los adolescentes?

“Los factores son de apoyo, fomentar la educación, fomentar el deporte, la comprensión de la paz social del respeto hacia los individuos, es importante claro que esto se logra a través del tratamiento personalizado, incluso de actividades externas. No puede dejarse de lado que los usuarios de nuestro sistema, los que incurrir en conductas delictivas provienen con problemas incluso psicológicos o de adicciones, no son sencillos de resolver y se requiere una vigilancia constante, sería lo ideal que hubiese un seguimiento post medidas, que después de las medidas que se han cumplido por el plazo que se ha cumplido el juez de ejecución también tenga facultades para vigilar que un programa de reintegración, algo así como lo que ocurría en los adultos que habían patronatos para reos liberados que desaparecieron desde luego y en materia de adolescentes deben de implementarse este tratamiento post cumplimiento del tratamiento.”

8. ¿Actualmente existe alguna unidad encargada de dar seguimiento a los adolescentes que egresaron del centro de internamiento y considera oportuno que al finalizar la medida internamente existiera algún programa de apoyo dirigido a los adolescentes que los auxilie con su reintegración a la sociedad?

“No existe y debería de existir, esto es importantísimo porque una vez que el joven ingrese como también como consecuencia de ello es que se destruya una vez que haya cumplido con su medida se destruya el expediente y no haya antecedente, a

veces nos enteramos en el sistema que los jóvenes volvieron a reincidir si ya son mayores de edad cuando ya volvieron a un centro para adultos, ya están internados o siendo juzgados como adultos y lamentablemente no se les dio el seguimiento adecuado, ha habido casos incluso que el joven regresa después de un tratamiento por varios años y vuelve a cometer un delito en donde los lleva esta internos como adultos en los centros de reinserción social.”

9. ¿Considera que la sociedad dificulta la reintegración de los adolescentes al estigmatizarlos?

“Si, desde luego porque todavía estamos en una etapa en donde la sociedad busca la venganza y busca desde luego también que la persona sufra, quien cometió una conducta delictiva y tratándose de menores de edad, la sociedad considera que es muy benigno el sistema, que el sistema es muy paternalista que el sistema lejos de castigar al adolescente le fomenta su mal comportamiento, lo que no es así, desde luego. Sin embargo, creo yo que se debe entender el sistema por parte de la sociedad en lo que es, un tratamiento para los jóvenes en vez de estigmatizarlos como delincuentes para siempre.”

10. ¿Considera que en la practica la medida de internamiento cumple con la finalidad que la ley señala?

“En la mayoría de los casos sí, no voy a decir que en todos, porque ha habido casos en donde el joven cumple con la media de internamiento y a la semana reincide con conductas delincuenciales, si hay casos así lamentablemente graves. Ocurrió uno, en donde después de que el joven cumplió siete años de internamiento, a las semanas comete un homicidio, fue un caso que a nosotros nos prendieron las alarmas, que después de todo un tratamiento, egresa y vuelve al ambiente delincencial, vuelve a la compañía de personas involucradas en conductas delictivas y lejos de no nada más tratar de cometer un latrocinio, comete el homicidio.”

11. ¿Durante su función, recuerda algún caso donde un adolescente haya mostrado un cambio positivo encaminado a lograr una reintegración y reinserción social?

“Si ha habido bastantes casos afortunadamente, si hay casos de éxito, creo que el joven o la joven entiende y logra comprender el privilegio que es estar en libertad y no vuelven a cometer conductas delictivas, al contrario, regresan con ganas de estudiar.

Para mí es grato encontrar una persona que además me agradezca o me dé las gracias por haberlo ayudado, consideran que más que perjudicarlos se les ayudó y te dicen ya estoy limpio, no consumo drogas, tengo familia o ya terminé la preparatoria, para mí esos son casos de éxito.

En ocasiones no los recuerdo inmediatamente, más que nada ellos me identifican y se acercan conmigo, porque cambian mucho, un joven cuando ingresa y ha consumido drogas o estupefacientes se encuentra muy desgastado físicamente y cuando egresa está totalmente cambiado, se encuentra más nutrido, más robusto, su forma de expresarse, de conducirse, camina más erguido, se transforma para bien.”

12. ¿Qué se necesita para lograr la reintegración y reinserción social de los adolescentes dentro del centro de internamiento?

“Aparentemente los adolescentes son bien tratados, pienso que el personal es adecuado y está preparado, yo creo que lo que hace falta es el seguimiento después de que los adolescentes egresan del sistema, antes hubiera respondido que personal o espacio, cuando eran muchos jóvenes en el centro de internamiento, pero ahora no.”

13. ¿Qué puede hacer el Estado y la sociedad para lograr la reintegración y reinserción social de los adolescentes dentro del centro de internamiento?

“El Estado puede darles el seguimiento y apoyo, tener un padrón de jóvenes que han estado bajo el sistema y estar vigilantes de ellos sobre sus necesidades como

educación, uniforme, calzado, útiles escolares y alimentación, dar un seguimiento personalizado a cada uno.

Y como sociedad debemos entender que los jóvenes como cualquier ser humano cometen errores, niñas, niños o adolescentes no nacen malos, se van transformando porque no tienen la fortuna de tener un hogar donde se les guíe adecuadamente.”

3.3.2. Entrevista a Licenciado Especializado en Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

1. Dentro de su profesión ¿tiene contacto frecuente con adolescentes en conflicto con la ley penal?

“Es correcto, frecuentemente tengo contacto con niñas, niños y adolescentes en todo tipo de contexto, así como adolescentes que se encuentran bajo un proceso penal por atribuírseles la comisión de una conducta delictiva y algunos adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas de sanción por haber recibido una sentencia condenatoria.”

2. Respecto a los adolescentes en conflicto con la ley penal que ha tratado, ¿recuerda que conductas se les atribuía?

“Conductas de robo y homicidio.”

3. Sobre estos adolescentes en particular, ¿recuerda cómo era su contexto personal o el tipo de entorno en el que vivían?

“Cada adolescente se encuentra en un contexto distinto, en estos casos en particular, creo que un factor que tenían en común los jóvenes era que provenían de núcleos familiares mixtos o uniparentales que aparentemente mostraban una disfuncionalidad, así como, presentaban un abuso de sustancias como bebidas alcohólicas o estupefacientes.”

4. ¿Podría compartir de forma general como son los planes individualizados de ejecución que menciona?

“Los planes individualizados son elaborados por personal multidisciplinario del Centro de Internamiento, donde deben de realizar un estudio completo de las necesidades particulares del adolescente con base a factores familiares, sociales, culturales, económicos y psicológicos, una vez elaborado el plan se hace de conocimiento del Juez de Ejecución para que este lo apruebe. Dentro del plan, se encuentran contenidas las diferentes actividades que la persona menor de edad deberá llevar a cabo durante su internamiento tales como clases educativas, talleres, terapia psicológica, capacitaciones laborales y tratamiento para adicciones.”

5. ¿Cuál cree que sea un obstáculo para la reintegración del adolescente a la sociedad, una vez que culmina con la medida de internamiento?

“Creo que la ciudadanía juega un papel importante, cuando un adolescente es señalado como responsable de determinada conducta tipificada, la sociedad lo estigmatiza y etiqueta como un delincuente incapaz de rehabilitarse y modificar su comportamiento.”

Conclusiones y propuestas

Como fue observado a lo largo de la presente investigación, el Sistema de Justicia para Adolescentes ha experimentado importantes modificaciones con el transcurso del tiempo, transformando su naturaleza y sus pilares ha favorecido el acceso y respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Anteriormente, los adolescentes eran tratados de manera similar a los adultos, sin tener en consideración su condición de ser personas en desarrollo a nivel intelectual, emocional y cognitivo. Sin embargo, con el paso de los años, a través de las reformas constitucionales y la entrada en vigor de la normatividad federal surge el reconocimiento de la importancia de la reinserción social y la reintegración del adolescente como finalidad de las medidas de sanción.

La efectividad de la reinserción social puede variar de acuerdo a diversos factores como la idoneidad de la medida impuesta, la calidad de los programas ofertados, los recursos económicos que se disponen, las herramientas que se brindan a la persona, la capacitación y formación del personal, el contexto social y las circunstancias propias de la persona.

En resumen, el Sistema de Justicia para Adolescentes ha evolucionado de una anterior perspectiva punitiva a una visión enfocada en la reintegración social del adolescente, es por ello que las medidas de sanción son en la actualidad de tipo socio educativas.

Se ha buscado comprender mejor las necesidades, requerimientos y deseos de los jóvenes con la finalidad de proporcionarles los medios idóneos, así como las herramientas para alcanzar un desarrollo positivo e integral durante el cumplimiento de su medida de sanción. Así como se ha abordado la implementación de estrategias y protocolos dirigidos a la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Sin embargo, aún existen desafíos en el cumplimiento efectivo de las disposiciones y mandatos, pues en ocasiones a pesar de que el marco normativo nazca de una correcta fundamentación que contempla las principales necesidades,

características y condiciones particulares que engloban el reconocimiento, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de sus libertades fundamentales, puede resultar en la práctica cotidiana una experiencia totalmente distinta a la concebida.

Por otro lado, socialmente existe una lamentable exteriorización de desinterés a este grupo de la población, situando en una posición de vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes. Al cometer una conducta tipificada por la ley, los adolescentes son estigmatizados y rechazados, provocando que el adolescente sea tendente a desarrollar sentimientos de culpa, vergüenza, ansiedad o depresión, así como puede desencadenar que el adolescente cometa una serie de conductas nocivas con el propósito de dar cumplimiento a la etiqueta que le fue impuesta.

Y claro estamos de acuerdo que la delincuencia es un problema social altamente relevante que impacta directamente en la vida diaria, no obstante, usualmente los esfuerzos encaminados a disminuir este índice se encuentran únicamente dirigidos a la prevención del delito, sin darse la oportunidad de analizar como el hecho de omitir brindar la debida atención a la reinserción social provoca un ciclo de reincidencia de conductas delictivas, lo que contribuye a que sigan aumentando los niveles de inseguridad en nuestra ciudad.

Es importante recordar que no solo es responsabilidad del Estado brindar la debida atención a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, sino que es responsabilidad de cada uno de nosotros velar por la restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades de adolescentes tras su cumplimiento de las medidas de sanción.

Resulta necesario abordar la reinserción social en adolescentes como la necesidad de brindar herramientas a personas menores de edad que requieren de un proceso integral especializado para desarrollar capacidades, aptitudes y habilidades que les permitan reducir la posibilidad de reincidir en la comisión de conductas delictivas y alcanzar una función constructiva en la sociedad, a través de programas educativos que comprenden los distintos ámbitos familiares, escolares, laborales y comunitarios, brindando como resultado nuevas oportunidades de crecimiento a los

adolescentes, rompiendo patrones de reincidencia y beneficiando a la sociedad en general al disminuir la actividad delictiva.

Propuestas:

1. Proporcionar capacitación continua a todo el personal que forma parte del Centro de Internamiento en Mexicali, así como solicitar un perfil con aptitudes y conocimientos en materia de niñas, niños y adolescentes durante las contrataciones de personal.
2. Mejorar las instalaciones del Centro de Internamiento en Mexicali, así como la creación de áreas amigables donde los adolescentes puedan percibir que se encuentran en un espacio seguro.
3. Destinar un porcentaje mayor de recursos económicos públicos dirigidos a la manutención del Centro de Internamiento y a los gastos necesarios enfocados a programas de reinserción social.
4. Brindar seguimiento y apoyo a los adolescentes después de haber cumplido una medida privativa de libertad, lo cual implica programas de seguimiento, acceso a servicios comunitarios, educación y oportunidades de empleo.
5. Construir centros que actúen como hogares temporales para aquellos adolescentes que han culminado una medida de internamiento y carecen de una red de apoyo familiar o de un lugar donde alojarse.
6. Trabajar en la reducción de la estigmatización asociada a los adolescentes que han cumplido una medida de internamiento para efectos de facilitar su reintegración y aceptación en la sociedad.
7. Motivar a los adolescentes a lograr un buen comportamiento a través de recompensas simbólicas o palabras de aliento.

Fuentes de Consulta

Amuchategui Requena, G. (2012) "Derecho Penal", Oxford University Press México, México

Allen, B. y Waterman, H. (2019) "Etapas de la adolescencia", American Academy of Pediatrics.

Altamirano, S. y Ramirez R. (2020) "Los pilares constitucionales de la justicia penal para adolescentes" Centro de Estudios Constitucionales SCJN

Becker, H. (1963). Outsiders: Estudios de Sociología de la Desviación. Free Press.
CFEC (2017) Criminal "El Experimento del Muñeco Bobo de Albert Bandura", Centro de Formación Estudio Criminal

Benezic ,D. (2016) "Un tour por Halden, la cárcel más humana del mundo", Unión de Libertades Civiles para Europa

Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal (2010) "El camino hacia la justicia para adolescentes", Revista DFensor

Capito Mata, S.G. & Mejía Hernández, L.A. (2022) "Situación de las Condiciones de Internamiento en los Centros de Reinserción Social en México", EDUCATECONCIENCIA

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019) "Informe especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana." CNDH.

Córdova Sánchez, C. (2016) "Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad" Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2004) Niños y violencia, Innocenti Digest, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, Florencia, Italia, Unicef

García Garate, I. (2018) "Ejecución penal. Cambios de paradigma y cultura jurídica", Dfensor

García Méndez, E.(1996) “Adolescentes en conflicto con la ley penal : seguridad ciudadana y derechos fundamentales”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica

Azaola, E. (2016) “Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México”, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México

Gustavikno, E. (1987) Derecho de Familia Patrimonial. Bien de Familia. Argentina

Hernández Loredo, Juana et al., (2018) Experiencias de reinserción social de jóvenes en conflicto con la ley, México, COMECOSO

Hernández Moreno, J. (2019) “Cárceles: lo que la fuerza no puede” Dejusticia, Colombia

Hernández Rodríguez, J. (2022) Centro de internamiento para adolescentes, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2014). Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil.

Instituto Nacional de Estadística (2017) Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal

Instituto Nacional de Estadística (2021) Geografía, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad

Kirby, E.J. (2019) “La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en buenos vecinos” BBC News Mundo

Mcleod, S.(2018) Bandura’s Bobo Doll Experiment On Social Learning, Simpli Psychology

Menárguez Bailén, M. (2016) “Delincuencia juvenil”, Centro Crímina para el Estudio y Prevención de la Delincuencia

Nikken, P. “El Concepto de Derechos Humanos”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Viena, 2013

Procuraduría Federal del Consumidor (2021) Grooming y Ciberacoso en niños, gobierno de México

Rocher, G. (1978) Introducción A La Sociología General, Herder

Sánchez-Ferrer, E. "La crisis de identidad en la adolescencia a través de Alicia en el País de las Maravillas y Alicia a Través del Espejo de Lewis Carroll"

Sandoval, C. (2007) "Relatos de vida de jóvenes infractores de ley: Una aproximación a sus procesos de reinserción social y comunitaria", Universidad de Chile, Santiago

Saldaña, L., Saldías, A., Sanhueza, M. y Subiabre, S. (2004) "Caracterización Sociodemográfica y Familiar de los Adolescentes Infractores de Ley con Causa en el Tribunal de Letras de Pitrufquén", Universidad católica de Temuco, Chile

Secretaria de Seguridad (2017) "Evaluación de consistencia y resultados del programa presupuestario: Prevención y reinserción social", Gobierno del Estado de México

SCJN (2014) "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes", Suprema Corte de Justicia de la Nación.

UNICEF (2020) "¿Qué es la adolescencia?", Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Uruguay.

UNIR (2022) "La teoría de la anomia según distintos autores y su relación con la criminalidad", Revista de Derecho Universidad Internacional de La Rioja

Villanueva Castilleja, R. (2013) "Los menores de edad que infringen la ley penal ante el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio" Instituto de Investigaciones Jurídicas

Normatividad Mexicana:

Código Penal para el Estado de Baja California

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley Nacional de Ejecución Penal

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Instrumentos Internacionales:

Asamblea General, Convención Sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989

Organización de Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959

Asamblea General, Resolución 217, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948

Asamblea General, Resolución 45/112, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, 14 de diciembre de 1990

Observación General Núm. 10, "Los derechos del niño en la justicia de menores"

Asamblea General, Resolución 40/33, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia (Reglas de Beijing), noviembre de 1985.

Asamblea General, Resolución 45/113, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, 14 de diciembre de 1990